

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

066

-2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay,

1 7 OCT. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N°2009093609, tramitado por RAFAEL TRUJILLO HINOJOSA sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir essoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 21 de Setiembre del año 2009, don RAFAEL TRUJILLO HINOJOSA, solicitan ante COFOPRI, Desmembración de Predio motivo por el cual mediante PROVEIDO N° 157-2009, de fecha 22 de Setiembre del año 2009, emitido por el Verificador Legal José Yupanqui Navarro, en mérito al cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, se valoró que el recurrente adjuntó al Expediente, la documentación respectiva para el trámite de Linderación con fines de Titulación; luego del análisis y evaluación de los documentos, se acreditó que el recurrente cumplió con los requisitos establecidos de acuerdo Ley, motivo por el cual se da la conformidad del caso y se indicó la continuidad del trámite, derivando el Expediente a la Oficia de Formalización Rural "FORURAL" dara señalar día y hora de Inspección Ocular.

CUARTO.- Que, el INFORME N° 35-2010-COFOPRI-ESM/OZAPUC, de fecha 09 de Febrero del año 2010, emitido por el Consultor Ingeniero Euclides Soto Miranda, al Ingeniero Hilario Inca Andia Responsable TUPA, detallando que con fines de realizar el Saneamiento Físico Legal de la posesión de don RAFAEL TRUJILLO HINOJOSA, en concordancia con lo establecido en el Capítulo III del Capítulo V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, el recurrente solicitó Desmembración de una fracción de terreno, del predio identificado con Unidad Catastral N° 02995, de propiedad de doña Licia Lucila Trujillo Hinojosa. Realizada la búsqueda de antecedentes del terreno y en mérito a los Proveídos del área de FORURAL y FINTEG se determinó que el predio había sido adquirido por Prescripción Adquisitiva

Jr. Puno № 107-Abancay Apurímac Pagina Web: WWW.regionapurimac.gob.pe Teléfono: 083-321502



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

060

ida Electrónica en los Ande

Administrativa de Dominio como consta en la inscripción hecha en la SUNARP, Partida Electrónica Nº 11003515.

QUINTO.- Que, el predio se encuentra ubicado en el Valle Mariño, Sector Marcahuasi, Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac. Como resultado de la Inspección Ocular realizada in situ, previa notificación al propietario, luego de procesado los datos de trabajo de campo se obtuvo que la fracción de terreno a desmembrar tiene una extensión superficial de 0.6744 Ha. y un perímetro de 404.9723 metros lineales. El predio es rústico de uso agrario ubicado en zona rural, destinado a la actividad agropecuaria, contando en la fecha de Inspección con cultivo de maíz. Se concluyó afirmando que era procedente el trámite solicitado y se derivó el Expediente Administrativo a la Oficina de Informática para la emisión del Certificado de Información Catastral.

SEXTO.- Que, en mérito al INFORME N° 088-2012-SGSFLPR-SF/ESM, de fecha 20 de Agosto del año 2012, emitido por el Ingeniero Euclides Soto Miranda, al Ingeniero Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, quien indica que se encuentra anexo al Expediente la ficha Catastral Rural, Certificados de Información Catastral de las Unidades Catastrales 02995 y 004871, Esquela de Observación de Registros Públicos, con N° de Título 2009-00004649, inscripción en el Registro de Predio a favor de Luna Trujillo Justo Rafael Fabián Partida Electrónica N° 11032333, con Anotación Preventiva de Propiedad Decreto Legislativo N° 1089 y la Partida Registral N° 11003515, Inscripción de propiedad a nombre de Trujillo Hinojosa Lucia Lucila. Se determinó que el predio matriz con Unidad Catastral N° 02995 de propiedad de Lucia Lucila Trujillo Hinojosa es transferido mediante Testimonio de Compra Venta al Señor RAFAEL TRUJILLO HINOJOSA con un área de 4.7342 Ha., dejando un área remanente de 0.8380 Ha., motivo por el cual la solicitud de Titulación procede por Prescripción Adquisitiva de Dominio a Navor de RAFAEL TRUJILLO HINOJOSA.

SETIMO.- Que, La Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural al asumir las competencias de Saneamiento Físico Legal y Formalización de la Propiedad Rural, y siendo el área de Saneamiento Legal el órgano encargado de analizar, evaluar, verificar y dar la conformidad u observación, según sea el caso, para la continuación de trámite administrativo que se esté gestionando de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 0032-2008-VIVIENDA, que establece el cumplimiento de los requisitos para la formalización de la ropiedad Informal y revisado el Expediente de Unidad Catastral N° 02995, promovido por el ecurrente, se constató que acreditaba fehacientemente la Posesión el predio y con la finalidad de actualizar los datos con la Ficha Catastral vigente, así como los formatos de la entidad y proceder a solicitar a SUNARP la Anotación Preventiva de Dominio, se derivó el Expediente al área de Saneamiento Físico para que en coordinación con el área de Informática emita el Certificado de Información Catastral.

OCTAVO.- Que, derivado el Expediente con el Certificado de Información Catastral al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, con fecha 20 de Diciembre del año 2012, en reconocimiento al Certificado de Información Catastral de fecha 26 de Octubre del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, realizó el trámite ante la Oficina Registral de Abancay, quien materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de

Jr. Puno № 107-Abancay Apurímac Pagina Web: WWW.regionapurimac.gob.pe Teléfono: 083-321502



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO U 6 6

"Luz en los Andes"

Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: MARCAHUASI-II, Sector: MARCAHUASI, Valle: MARIÑO, Distrito: ABANCAY, Provincia: ABANCAY, Departamento: APURIMAC, <u>Unidad Catastral</u>: 02995, Area: 4.8705 Ha., título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de don RAFAEL TRUJILLO HINOJOSA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05060005, inscrito bajo el Número de Título 2012-00009016, en la Partida Electrónica N°11037622 de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

NOVENO.- Que, al no haber interpuesto Recurso de OPOSICIÓN tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por los recurrente dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de Propiedad Definitivo a favor de don RAFAEL TRUJILLO HINOJOSA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05060005; por lo tanto:

SE RESUELVE:

RTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de RAFAEL TRUJILLO HINOJOSA, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 05060005, del Predio: MARCAHUASI-II, Sector: MARCAHUASI, Valle: MARIÑO, Distrito: ABANCAY, Provincia: ABANCAY, Departamento: APURIMAC, <u>Unidad Catastral</u>: 02995, Area: 4.8705 Ha., inscrito bajo el Número de Título 2012-00009016, en la Partida Electrónica N°11037622 de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay

RTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

Ing. Zenón Warthon Campana

GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Jr. Puno № 107-Abancay Apurímac
Pagina Web: WWW.regionapurimac.gob.pe

Teléfono: 083-321502